



Expediente: **11026801**  
Radicado: **RE-06940-2021**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/10/2021** Hora: **14:40:54** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-03020 del 09 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. GUARNE**, con Nit. 811013060-0, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.200, a desarrollarse en el predio con FMI 020-85518, ubicado en la vereda la Charanga del municipio de Guarne, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del Municipio de Guarne, entre los días 15 y 30 de septiembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-06186 del 08 de octubre de 2021, dentro del cual se formuló algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 26. CONCLUSIONES

*La fuente La Charanga cuenta con buena oferta hídrica para abastecer la Empresa de Servicios Públicos –AQUATERRA.*

*ES FACTIBLE, otorgar la concesión de agua Aquaterra Empresa De Servicios Públicos, para uso doméstico de 9 viviendas unifamiliares y 1 Hogar juvenil*

*La concesión de agua se otorga como un permiso nuevo, debido a que esta vencida desde el año 2018*

*NO APROBAR, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, debido a que no cuenta con la información necesaria para su evaluación y aprobación.*

*El usuario no ha presentado ante la Corporación los Informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante la Resolución 112-6930 del 05 de diciembre de 2017, para el periodo 2018-2022.*

"(...)"



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06186 del 08 de octubre de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. GUARNE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. GUARNE**, con Nit. 811013060-0, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, identificado con cédula ciudadanía número 70.756.200, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 020-85518, ubicado en la vereda charanga del municipio de guarne, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Acueducto Municipal	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	3,400	06	08	-75	2121
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Charanga	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	25	43,16	06	08	-75	25
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0.299		
Total caudal a otorgar de la Fuente									
(caudal de diseño)									
								CAUDAL TOTAL A OTORGAR	
Nombre del predio								Acueducto Municipal	

**PARAGRAFO:** la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR** a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. GUARNE**, legalmente por el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, el programa de uso eficiente y ahorro de agua- PUEAA, debido a que no cuenta con la información necesaria para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. GUARNE**, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Presentar el diseño de la obra de captación y control de caudal ajustado de acuerdo al nuevo caudal concesionado.
2. Presentar La propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, en el formato **F-TA-51\_Acueductos**, el cual fue enviado al correo [andres.posada@aquaterraesp.gov.co](mailto:andres.posada@aquaterraesp.gov.co), teniendo en cuenta lo siguiente:
  - La propuesta del PUEAA deberá ser presentada acorde al caudal total otorgado a la Empresa de todas las fuentes de abastecimiento de las fuentes La Brizuela, La Honda y La Charanga
  - Las actividades propuestas deben proyectarse con las cantidades e inversión
  - Se deben determinar las pérdidas y los consumos y de acuerdo a esto, determinar las reducciones de pérdidas y consumos.
  - Realizar la descripción del sistema de abastecimiento y distribución de agua.
3. Presentar el informe final de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante la Resolución 112-6930 del 05 de diciembre de 2017, para el periodo 2018-2022, donde reporte las actividades realizadas en los años 2018,2019,2020 y 2021, con sus respectivas evidencias, en el formato **F-CS-58\_Informe\_de\_avance\_acueductos V.03**, el cual fue enviado al correo [andres.posada@aquaterraesp.gov.co](mailto:andres.posada@aquaterraesp.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. GUARNE**, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. GUARNE**, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

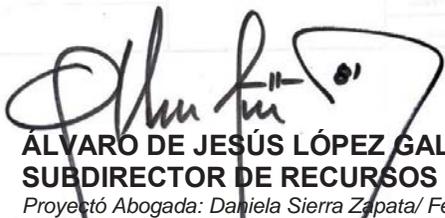
**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. GUARNE**, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 12//10/2021 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe.  
Expediente: 11026801.